



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 1673-2019-R-UNA



Puno, 10 de julio del 2019

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 462-2019-SG-UNA (04/07/2019) de Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que transcribe el acuerdo del Consejo Universitario Extraordinario del 06 de junio del año en curso, referido a la aprobación del "REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN COMO UNO DE LOS REQUISITOS A CUMPLIR PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO"; y, demás actuados,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. El Estado reconoce la Autonomía Universitaria, es por ello que es inherente a la Universidad Nacional del Altiplano - Puno y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, TUO del Estatuto Universitario vigente y demás normativa aplicable para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el Artículo 50° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 prescribe que el Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Al presente caso, la Dirección General de Investigación de la universidad gestiona, administra, supervisa y evalúa la investigación institucional, dependiendo jerárquicamente del Vicerrectorado de Investigación según lo establecido en el Artículo 73° del Texto Único Ordenado (TUO) del Estatuto Universitario vigente, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2017-AU-UNA;

Que, obra en autos, la propuesta y solicitud de aprobación del "REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN COMO UNO DE LOS REQUISITOS A CUMPLIR PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", remitida por la Dirección General de Investigación - Vicerrectorado de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, mediante Oficio N° 0103-2019-DGI-VRI-UNA (05-06-2019), el cual norma la presentación del Trabajo de Investigación de los estudiantes o egresados de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que hayan comenzado sus estudios a partir del II Semestre del año 2014 y que al finalizar los mismos, deben obtener el grado académico de Bachiller en sus respectivas Escuelas Profesionales. Dicha documental consta de VII Capítulos, 19 Artículos, 07 Disposiciones Complementarias, y como anexo forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, consiguientemente el Artículo 93° del Texto Único Ordenado (TUO) del Estatuto Universitario vigente, determina en su numeral 93.2 que el Consejo Universitario tiene como atribución dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, en el marco de la norma invocada, el Consejo Universitario Extraordinario del 06 de junio del año en curso aprobó el "REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN COMO UNO DE LOS REQUISITOS A CUMPLIR PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO"; el mismo que consta de VII Capítulos, 19 Artículos, 07 Disposiciones Complementarias;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en consideración a lo señalado en las razones precedentes es necesario expedir el correspondiente acto administrativo;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el "REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN COMO UNO DE LOS REQUISITOS A CUMPLIR PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO", el cual consta de VII Capítulos, 19 Artículos, 07 Disposiciones Complementarias, disponiéndose su estricta aplicación. Dicha normativa forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación y Desarrollo, Defensoría Universitaria, Facultades, Escuelas Profesionales y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



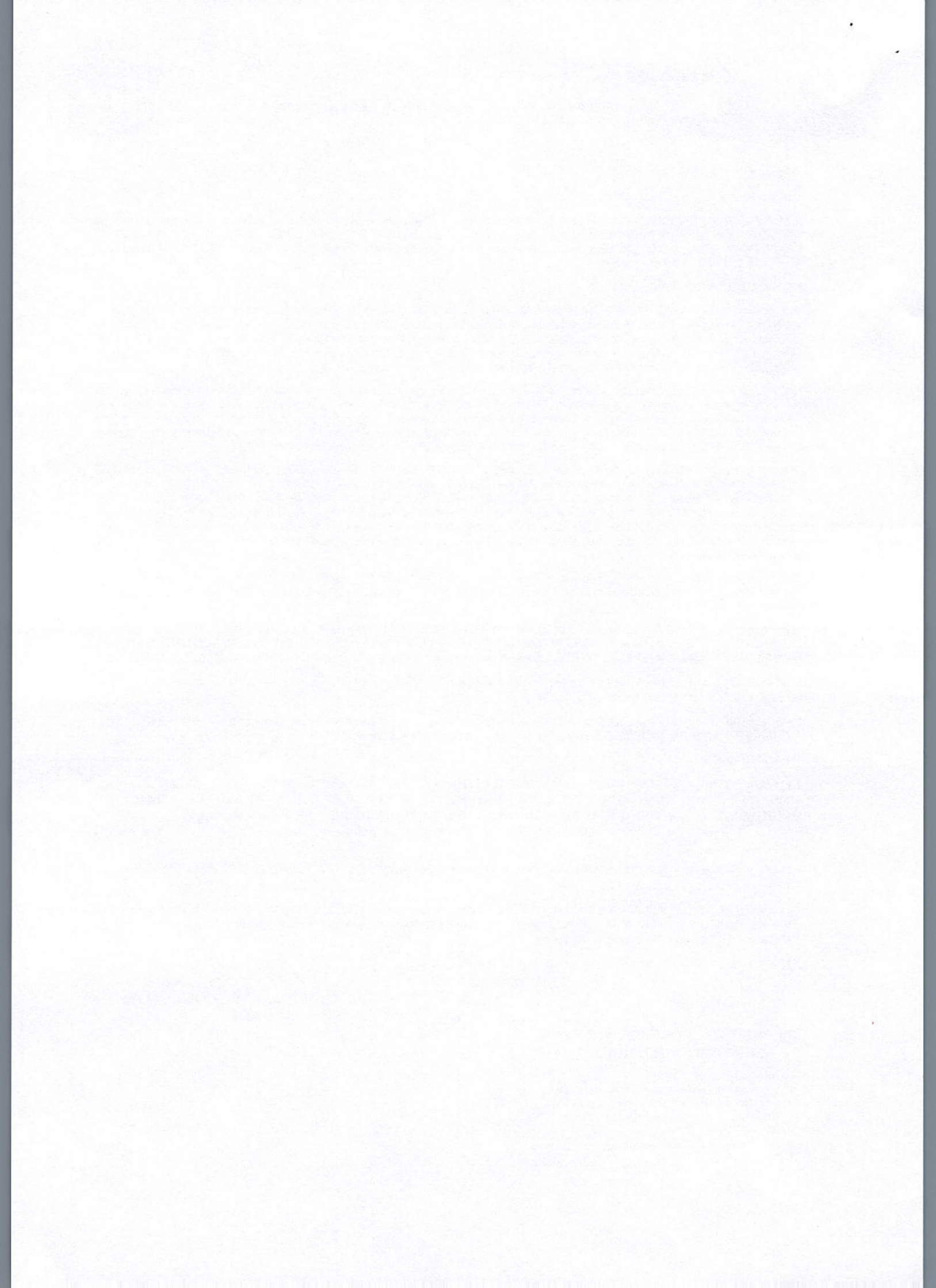
Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

Distribución

- * Vicerrectorados: Académico, y de Investigación
- * DGA, OCI, OGAJ, OGPD, Secretaría General
- * Dirección General de Investigación
- * FACULTADES
- * OII - Portal de Transparencia UNAP
- * Archivo 2019/.

ecim/.

7 RD 1673-2019-R-UNA





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



Dr. **Wenceslao T. Medina Espinoza**
Vicerrector de Investigación
UNA - PUNO

REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN COMO UNO DE LOS REQUISITOS A CUMPLIR PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

CAPITULO I: BASE LEGAL

Artículo 1º

- Ley Nº 30220, Ley Universitaria: Artículos 44, 45, 1º, 100, 13º
 - Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario 2015 (Resolución de Asamblea Universitaria Nº 017-2017-AU-UNA R. Nº 4043-2014-R-UNA); Artículos 47º, 54º, 55, 1º, 287, 127.
 - Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, Resolución del Consejo Directivo Nº 033-2016-SUNEDUC/D.
 - Artículo 4, 15º
 - Modificación del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, Resolución del Consejo Directivo Nº 010-2017-SUNEDUC/D
- CAPITULO II: FINALIDAD

¹ Ley Nº 30220, Ley Universitaria: Artículo 44, Grados y títulos
Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación.

² Ley Nº 30220, Ley Universitaria: Artículo 45, Obtención de grados y títulos

(...)
45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia Inglés o lengua nativa.

³ Ley Nº 30220, Ley Universitaria: Artículo 100, Derechos de los estudiantes

(...)
100.13 El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.

⁴ TUO Estatuto Universitario: Artículo 47, Diseño curricular

(...)
47.1 Disponen orientaciones curriculares para el otorgamiento del grado de bachiller en la especialidad respectiva y el título profesional.

⁵ TUO Estatuto Universitario: Artículo 54, Grados académicos y títulos
La UNA-PUNO otorga, a nombre de la Nación, los grados académicos de bachiller, maestro y doctor, así como los títulos profesionales y los títulos de seguridad especialidad profesional.

⁶ TUO Estatuto Universitario: Artículo 55, Requisitos de los grados y títulos

(...)
55.1 Grado de bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia Inglés o lengua nativa.

⁷ TUO Estatuto Universitario: Artículo 287, Derecho de los Estudiantes

(...)
287.12 El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.

⁸ Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos: Artículo 4, Glosario

(...)
4.15 En el marco de la Ley Universitaria, el trabajo de investigación es la única modalidad para la obtención del grado de bachiller y una de las dos modalidades para la obtención del grado de maestro



Dr. **Juan Walter Tudela Mamani**
Director General de Investigación
UNA - PUNO



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

Dr. Wenceslao T. Medina Espinoza
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN
UNA - PUNO

Dr. Wenceslao T. Medina Espinoza
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN
UNA - PUNO

Artículo 2º

El presente Reglamento norma la presentación del trabajo de investigación de los estudiantes o egresados de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que hayan comenzado sus estudios a partir del I Semestre del año 2014 y que al finalizar los mismos, deben obtener el grado académico de Bachiller en sus respectivas Escuelas Profesionales.

CAPÍTULO III: CONCEPTOS DE GRADO ACADÉMICO Y FORMATO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 3º

3.1 Grado académico: Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada a una persona por parte de una universidad, institución o escuela de educación superior, según corresponda, autorizada a otorgar diplomas de grado de bachiller, maestro y/o doctor. (...)

3.2 Trabajo de investigación¹⁰: Es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal, es de carácter público, y como tal, está sujeto a debate. Supone rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico (...)

Artículo 4º

El formato del trabajo de investigación será establecido por las Direcciones de investigación de las respectivas Facultades y Sub Direcciones de las respectivas Escuelas Profesionales¹¹. El número máximo de páginas del trabajo de investigación será de 20 hojas de papel A4 (Incluido referencias)

Artículo 5º

El número de estudiantes o egresados que desarrollarán y presentarán el trabajo de investigación será establecido por cada Escuela Profesional¹².

CAPÍTULO IV: DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6º

Se considerará como trabajo de investigación de la UNA-PUNO (uno de los requisitos para optar el grado de Bachiller), a la sistematización de una práctica de laboratorio o practica pre profesional de

¹⁰ Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDUICO Artículo 4.3 Corresponde al Artículo 4: Glosario

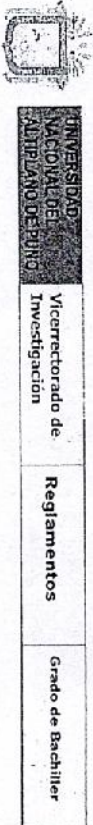
¹¹ Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDUICO Artículo 4.15 Corresponde al Artículo 4: Glosario

¹² Se recomienda que el formato sea similar al de una Revista Científica de la Especialidad tomada de la colección: Curvate Analytics

¹³ Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDUICO Anexo 1: Cuadro comparativo de tesis y Trabajo de investigación: (hasta cinco para Bachillerato y dos para Tesis) (...)

Dr. Juan Víctor Pineda Mamani
Director General de Investigación
UNA-PUNO





Quinta
El VRI implementará la detección del sistema de duplicidad y/o copia de los trabajos de investigación, e informará al Consejo Universitario para los correspondientes procesos que haya a lugar.

Sexta
Las incompatibilidades manifiestas (conflicto legal debidamente comprobado con alguno de los miembros de su comité evaluador, relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad) y probadas entre los miembros del Comité evaluador y los estudiantes o egresados serán resueltas en primera instancia por los Directores o Subdirectores de las Unidades de Investigación a través de un nuevo acto de sorteo y en última instancia por la Dirección General de Investigación.

Séptima
El Consejo consultivo de Investigación resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento.



Dr. Wenceslao T. Medina Espinoza
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN
UNA - PUNO



Dr. Juan Walter Tudela Mamani
Director General de Investigación
UNA - PUNO



Dr. Wenceslao T. Medina Espinoza
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN
UNA - PUNO

interés del estudiante o egresado, que sea de carácter original y en cuyo informe se considere lo establecido por los Artículos 3, 2 y 4 del presente Reglamento.

El trabajo de investigación deberá contar obligatoriamente con la aprobación de un docente asesor principal, el cual será un docente ordinario de la respectiva Escuela Profesional del estudiante o egresado.

CAPÍTULO V: REGISTRO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 7º

Los estudiantes matriculados entre el décimo y decavo¹³ semestre de estudios (ingresantes a partir del II Semestre del año 2014) o los egresados de las diferentes Escuelas Profesionales de la UNA-PUNO (a partir del I Semestre del año 2019), como parte de los requisitos a seguir para optar el grado de Bachiller, deberán registrar sus trabajos de investigación, utilizando la Plataforma de Investigación Intergrata a la Labor Académica con Responsabilidad (PLIAR) del Vicerrectorado de Investigación (VRI).

Los estudiantes o egresados se registrarán en PLIAR utilizando su código de matrícula y documento nacional de identidad (DNI), para la respectiva validación de la información existente en los registros académicos de la UNA-PUNO y ser de este modo considerados usuarios de la Plataforma.

Artículo 8º

El trabajo de investigación se enviará en formato Portable Document File (PDF) a través de PLIAR, consignando el nombre y correo electrónico de su Asesor¹⁴ e indicando la línea de investigación correspondiente al referido documento. El cumplimiento de la estructura del formato del trabajo de investigación es de responsabilidad del docente asesor principal del documento y será verificado por el Director o Subdirector de la Unidad de Investigación de la respectiva Facultad o Escuela Profesional.

Artículo 9º

PLIAR verificará la originalidad del trabajo de investigación. El límite de coincidencias no excederá en ningún caso al 20% con otros trabajos¹⁵. En caso de detectarse un porcentaje de coincidencia superior al 20% se devolverá el documento al interesado para su corrección.

Artículo 10º

Para proceder al registro de los trabajos de investigación, los estudiantes o egresados, deberán recibir la aprobación y autorización de su docente asesor principal y del Director o Subdirector de la Unidad de Investigación.

Artículo 11º

PLIAR enviará al docente asesor principal y al Director o Subdirector de la Unidad de Investigación, una notificación vía correo electrónico, para proceder al registro del trabajo de investigación. En caso



Dr. Juan Walter Tudela Mamani
Director General de Investigación
UNA - PUNO

¹³ Aplicable a los estudiantes de las Facultades de Medicina Humana y de Ciencias Jurídicas y Políticas

¹⁴ Artículo 6 del presente Reglamento

(...)

El informe del trabajo de investigación deberá contar obligatoriamente con la aprobación de un docente asesor, el cual será un docente ordinario de la respectiva Escuela Profesional.

¹⁵ Considerando como base inicial la Directiva Antiplagio UNALM



de ser negativa la respuesta, se notificará vía correo electrónico al(a) (os) interesado(a) (s) para que pueda subsanar esta observación. El plazo de confirmación será de dos (02).

La notificación para el docente asesor es para verificar su conocimiento de la presentación trabajo de investigación y para el Director de la Unidad de Investigación a fin de que verifique el cumplimiento de los respectivos formatos.

CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 12°

El comité evaluador de los trabajos de investigación estará conformado por tres (03) docentes con las siguientes características: Uno (01) de los miembros será el asesor principal del trabajo y los otros dos (02) miembros serán sorteados aleatoriamente por las respectivas Direcciones o Subdirecciones de Investigación de acuerdo a las líneas de investigación registradas por los docentes de la UNA-PUNO, pertenecientes al trabajo presentado. Obligatoria y exclusivamente uno de estos dos docentes deberá ser de la misma Escuela Profesional del estudiante o egresado. El sorteo de los miembros del comité evaluador será a través de PILAR.

Artículo 13°

Presidirá el comité evaluador, el docente de la Escuela Profesional del estudiante o egresado seleccionado de acuerdo con los siguientes criterios:

- Categoría y dedicación
- Grado académico
- Antigüedad en la categoría
- Antigüedad en la docencia.

No podrá presidir el comité evaluador, el docente asesor principal del trabajo de investigación.

Artículo 14°

PILAR notificará a los integrantes del comité evaluador de su designación para la revisión del trabajo de investigación presentado, adjuntando el mencionado documento en formato Portable Document File (PDF).

Artículo 15°

Para ser considerados miembros del comité evaluador y asesores del trabajo de investigación, los docentes de la UNA-PUNO deben estar habilitados por su respectivo Colegio Profesional y registrados en el CII Viate del CONCYTEC y contar con el respectivo registro ORCID. En el caso de no existir Colegios Profesionales se validará con el registro CTI.

CAPÍTULO VII: DE LA EXPOSICIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16°

Es requisito indispensable para la exposición y defensa del trabajo de investigación, el haber aprobado todos los componentes curriculares establecidos en los respectivos planes de estudio. PILAR comunicará a los interesados esta condición una vez recibidos los informes de la Oficina de Archivo y Registro Académico del Vicerrectorado Académico de la UNA-PUNO.



Artículo 17°

La exposición y defensa del trabajo de investigación se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles de recibido el documento. A este efecto el Presidente del comité evaluador comunicará a la Dirección o Subdirección de Investigación para las respectivas coordinaciones sobre el lugar, día y hora para dicho acto, en coordinación con los demás miembros del comité evaluador. Este proceso se registrará en PILAR.

Artículo 18°

El estudiante o egresado tendrá 60 minutos como máximo para exponer y defender su trabajo de investigación en un acto público. Transcurrido este tiempo el presidente invitará a los asistentes a abundar el lugar de exposición para proceder a la calificación del trabajo de investigación por parte del Comité evaluador.

Artículo 19°

La calificación del trabajo de investigación tendrá dos alternativas.

- Aprobado
- Desaprobado

En caso de considerarse el trabajo de investigación como desaprobado, el plazo para corregir el documento y volver a presentarlo no debe exceder los 30 días calendario. Se sigue el mismo procedimiento establecido para el registro y presentación de un nuevo trabajo de investigación, manteniendo la composición del comité evaluador original.

En caso de considerarse el trabajo de investigación como aprobado, PILAR generará las respectivas constancias para que prosiga el trámite de obtención del Grado de Bachiller y el trabajo de investigación en formato digital será enviado automáticamente al Repositorio Institucional de la UNA-PUNO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera

El rector y vicerrectores no podrán ser miembros de los comités evaluadores de los trabajos de investigación considerados en el presente Reglamento.

Segunda

El(los) docente(s) que es(son) asesor o miembro(s) del comité de evaluación del trabajo de investigación y que solicite(n) licencia que implique su alojamiento de la Universidad por un periodo superior a los tres (03) meses será(n) reemplazado(s) a solicitud del estudiante o egresado a su respectiva Dirección o Subdirección de investigación.

Tercera

Los Directores y Sub directores de Investigación informarán a sus Consejos de Facultad sobre el incumplimiento de la labor como asesor y miembro de comité, para los correspondientes procesos que haya a lugar.

Cuarta

Los directores y subdirectores de las Unidades de Investigación y el VRI registrarán las líneas de investigación de cada Escuela Profesional.

Dr. Juan Wálter Tudela Mamani
Director General de Investigación



Dr. Juan Wálter Tudela Mamani
Director General de Investigación

